

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 - 2021 - 00041-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose surtido el traslado al ejecutante de las excepciones de mérito, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

1. Decreto de pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales:

-. Téngase como elementos de prueba los documentos acompañados con el escrito de demanda y en la contestación de las excepciones de mérito, cuyo valor probatorio se determinara en la sentencia.

Interrogatorio de parte:

Se decreta para ser recepcionado el interrogatorio de parte de la demandada ANA BELÉN MOYANO HERNÁNDEZ.

Pruebas parte demandada:

Documentales:

-. Téngase como elementos de prueba los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda.

2. Fijación de fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se fija el día **OCHO (08) de JUNIO del año 2022**, a partir de las **(2:30 PM)**, para llevar acabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c042acb72db007b3b95cfd2dbf8a8a3fd2d2d26d3c0c343dea2c877ce3050b**

Documento generado en 18/05/2022 07:08:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**